



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00141-00

DEMANDANTE: CARMEN CHIQUINQUIRÁ HERNÁNDEZ VARGAS

DEMANDADO: INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial a través del cual afirma aportar la constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la parte demandante realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a su contraparte¹, sin tener en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Al revisar el expediente el electrónico se advierte que desde la presentación de la demanda la parte actora tiene conocimiento del canal digital de notificaciones de la demandada², en ese sentido, es bajo los parámetros de la mencionada Ley 2213 que debió surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la EMPRESA INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S. Para mayor ilustración, se transcribe parte del artículo 8 de la norma en comento:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)”

¹ Se realizó de manera física en la carrera 44 No. 80 - 152 del D.E.I.P. de Barranquilla

² EMPRESA INVERSIONES SANTA FE DEL CARIBE S.A.S. - marinamachadoaguilar@hotmail.com



Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a efectos de que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada <marinamachadoaguilar@hotmail.com>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la luz de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00141-00